Nit: 890000464-3
Secretaría de Salud
Salud Pública

MUNICIPIO DE ARMENIA

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL SEÑOR NESTOR YIMMY PENAGOS SIERRA EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FRUVER DE LA GRANJA ARMENIA 2 DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69

Acto Administrativo a Notificar:	Auto mediante el cual se formulan cargo, Proceso Administrativo Sancionatorio número 066–20
Fecha del Acto Administrativo:	21 de enero de 2020
Fecha del Aviso:	04 de febrero de 2020
Autoridad que expidió el Acto Administrativo:	MAYERLY PACHECO ORDUZ Secretaria de Salud
Sujeto a Notificar:	NESTOR YIMMY PENAGOS SIERRA
Funcionaria Competente:	MAYERLY PACHECO ORDUZ
Cargo:	Secretaria de Salud Municipal
Recursos:	No proceden recursos

La suscrita Secretaria de Salud del Municipio de Armenia, hace saber que dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado contra NESTOR YIMMY PENAGOS SIERRA en calidad de propietario del establecimiento de comercio FRUVER DE LA GRANJA ARMENIA 2; se procede a notificarle por **AVISO** acto administrativo, previas las siguientes consideraciones:

Al señor NESTOR YIMMY PENAGOS SIERRA, le fue remitida citación el día 27 de enero de 2020 por medio del mensaje autorizado perteneciente a la secretaria de salud, la cual fue recibida por parte del investigado, dicha citación es tendiente para ser notificado personalmente del auto por medio del cual se formulan cargos dentro del proceso administrativo sancionatorio 066-2019, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Es así, como se procede a notificar el acto administrativo por **AVISO** en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: *"(…)*

RESUELVE

Artículo Primero: Notificar personalmente el contenido de este auto, al señor NESTOR YIMMY PENAGOS SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.325.599 en calidad de propietario del establecimiento de comercio FRUVER DE LA GRANJA ARMENIA 2, de conformidad a los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Segundo: Contra el presente auto no proceden recursos

Dado en Armenia – Quindío, a los cuatro (4) días del mes de febrero de 2020.

Para dar cumplimiento en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar público y visible en la secretaria de salud municipal de Armenia por un término de cinco (5) días, siendo el 8 Am, de día 04 del mes 02 de 2020

MAYERLY PACHECO ORDUZ
SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL

Proyectó y elaboró: Bladimir Morales C. P.U - Secretaría de Salud
Reviso: Luz Geny Gutiérrez V. Jefe Oficina Salud Publica - Secretaría de Salud

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo ***69. Notificación por aviso.*** *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

P/ E/ : Bladimir Morales C. P.U- SS

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NRO. 066 DE 2019
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS
Armenia, 21 de enero de 2020

EXPEDIENTE : 066 de 2019

INVESTIGADO : FRUVER LA GRANJA ARMENIA 2
Propietario
Néstor Jimmy Penagos Sierra

FECHA DE INFRACCIÓN : **03 de Octubre de 2019**.

El Secretario de Salud del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud; procede a proferir auto de Formulación de Cargos, en contra del señor Néstor Jimmy Penagos Sierra quien es propietario del FRUVER LA GRANJA ARMENIA 2 o quien haga sus veces al momento de notificarse el presente auto.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Que con ocasión a la queja remitida por el Intendente Rober Chacón identificado con cédula de ciudadanía N°15.325.599 perteneciente al grupo Gama de la Policía Nacional, el cual pone en conocimiento la incomodidad manifestada por varios ciudadanos, lo anterior por incumplimiento a la norma sanitaria en cuanto a la contaminación por ruido emitida en el establecimiento de comercio FRUVER LA GRANJA ARMENIA 2 ubicado en la Carrera 14 # 9-30 de la ciudad de Armenia, Quindío.
2. Que con ocasión a la queja antes referenciada, el día 03 de Octubre del año 2019 personal Técnico adscrito a la Secretaría de Salud del Municipio de Armenia realizó visita de inspección a establecimientos bajo el número de acta 0803 a el establecimiento de comercio FRUVER LA GRANJA ARMENIA 2, con el fin de corroborar la información suministrada por el quejoso.
3. Que la anterior solicitud, se elevó por ocasión al incumplimiento a la norma sanitaria, más específicamente por contaminación auditiva a consecuencia de un bafle emitiendo sonido a alto volumen hacia el exterior del local comercial.
4. Que el establecimiento de comercio es de propiedad del Señor Néstor Jimmy Penagos Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 80.196.543.
5. Que la actividad económica principal consignada en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío es el expendio de frutas y verduras.
6. Que en desarrollo de la visita a establecimientos número 0803 del 03 de octubre de 2019, personal de ésta dependencia registró los siguientes hallazgos.

    - Se evidencio un bafle emitiendo sonido a alto volumen hacia el exterior del local toda vez que se encuentra ubicado en la puerta principal, provocando un riesgo a la salud pública, tanto para los trabajadores como para los vecinos del sector.

Cra. 16 # 15-28, Armenia Q – CAM Piso1_, C. P. 63000_
Tel–(6) 7417100 Ext.139, Línea 018000 189264
secretariosalud@armenia.gov.co

7. Que con el fin de evitar futura reincidencia e incumplimiento a la norma sanitaria, se advierte a las personas encargadas del establecimiento sobre la prohibición de tener el bafle ubicado en la puerta del establecimiento con reproducción de sonido hacia el exterior sobrepasando los límites del local según lo establecido en la Resolución 8321 De 1983 Capítulo Iv Normas Especiales De Emisión De Ruido Para Algunas Fuentes Emisoras Art.33.

8. Que el día 18 de Octubre de 2019 se realizó una nueva visita de inspección sanitaria consignada en el acta número 0836 del día anteriormente mencionado, a el establecimiento de comercio FRUVER LA GRANJA ARMENIA 2, en la cual se hizo seguimiento al requerimiento según acta de visita de establecimiento Número 0803 del 03 de Octubre de 2019, en donde se evidencia reincidencia en cuanto al incumplimiento de la Resolución 8321 De 1983 Capítulo Iv Normas Especiales De Emisión De Ruido Para Algunas Fuentes Emisoras Art.33.

9. Que dado el incumplimiento a los requerimientos dados en las visitas de inspección sanitario a establecimientos Número 0803 y 0836 del 03 de Octubre y 18 de Octubre del año en curso respectivamente, día 23 de Octubre de 2019 se realizó una nueva visita de inspección sanitaria consignada en el acta número 0837, a el establecimiento de comercio FRUVER LA GRANJA ARMENIA 2, en donde se evidencia reincidencia en cuanto al incumplimiento de la Resolución 8321 De 1983 Capítulo Iv Normas Especiales De Emisión De Ruido Para Algunas Fuentes Emisoras Art.33**,** teniendo un agravante que esta vez se estaba haciendo pregonéo con un micrófono hacia el exterior.

10. Que el día 29 de Julio de 2019 se diligencia el formato de traslado de proceso sancionatorio, donde se identifican todas las variables a tener en cuenta para el desarrollo del debido proceso administrativo.

11. Que el día 31 de octubre de 2019 mediante oficio SS-PSS-SP-2844 la jefe de oficina de salud pública traslada expediente que costa de una carpeta con 13 folios, para que se tomen las medidas administrativas necesarias en aras de detener el incumplimiento a la norma sanitaria que perjudican a los habitantes del sector y trabajadores que están allí.

12. Que el informe aludido y los documentos probatorios que reposan en el expediente, contienen elementos suficientes para que la Secretaria de Salud del Municipio de Armenia Q., disponga el inicio de proceso administrativo sancionatorio.

13. Con fundamento en los análisis de los documentos que se allegaron con el informe de traslado del expediente, se avoco el conocimiento de la investigación, mediante auto proferido el día tres (3) de octubre de 2019, del que se dispuso la comunicación al propietario del establecimiento, quien se hizo presente el día 06 de diciembre de 2019.

II-. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- **<u>Constitucionales:</u>**

Cra. 16 # 15-28, Armenia Q – CAM Piso1_, C. P. 63000_
Tel–(6) 7417100 Ext.139, Línea 018000 189264
secretariosalud@armenia.gov.co

Artículo 49 de la C.P.:

> *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."*

- **Legales:**

Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias"

Vigilancia y Control

Artículo 564. *Corresponde al Estado como regulador de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.*

Medidas de seguridad.

Artículo 576. *Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

a) *Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial.*

b) *La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios.*

c) *El decomiso de objetos y productos*

d) *La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y*

e) *La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto. PARAGRAFO. Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

Sanciones

Artículo 577. *Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c) Decomiso de productos; d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

Ley 715 de 2001

Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Artículo 44: *Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones.*

Cra. 16 # 15-28, Armenia Q – CAM Piso1_, C. P. 63000_
Tel–(6) 7417100 Ext.139, Línea 018000 189264
secretariosalud@armenia.gov.co

44.3.3. *Además de las funciones antes señaladas, los distritos y municipios de categoría especial, 1°, 2° y 3°, deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales.*

44.3.3.2. *Vigilar las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población generadas por ruido, tenencia de animales domésticos, basuras y olores, entre otros.*

44.3.5. *Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.*

44.3.6. *Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9ª de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"

Artículo 2.8.8.1.1.10 Funciones de las Direcciones Municipales de Salud. *Las direcciones municipales de salud o la dependencia que haga sus veces, tendrán las siguientes funciones en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública:*

a. *Desarrollar los procesos básicos de vigilancia de su competencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 715 de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

(...)

Artículo 2.8.8.1.4.2 Autoridades Sanitarias del Sistema de Vigilancia en Salud Pública. *Para efectos de la aplicación del presente Capítulo, entiéndase por Autoridades Sanitarias del Sivigila, el Ministerio de Salud y Protección Social; el Instituto Nacional de Salud, INS; el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, las Direcciones Territoriales de Salud, y todas aquellas entidades que de acuerdo con la ley ejerzan funciones de vigilancia y control sanitario, las cuales deben adoptar medidas sanitarias que garanticen la protección de la salud pública y el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, así como adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 2.8.8.1.4.3 Medidas sanitarias. *Con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:*

a. *Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos;*
b. *Cuarentena de personas y/o animales sanos;*
c. *Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales;*
d. *Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios;*
e. *Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas;*
f. *Clausura temporal parcial o total de establecimientos;*
g. *Suspensión parcial o total de trabajos o servicios;*

Cra. 16 # 15-28, Armenia Q – CAM Piso1_, C. P. 63000_
Tel–(6) 7417100 Ext.139, Línea 018000 189264
secretariosalud@armenia.gov.co

h. *Decomiso de objetos o productos;*
i. *Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso;*
j. *Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.*
(…)

Parágrafo 2. *Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud, capítulo IV NORMAS ESPECIALES DE EMISION DE RUIDO PARA ALGUNAS FUENTES EMISORAS Articulo 33 *"Ninguna persona operará o permitirá la operación de radios, instrumentos musicales, amplificadores o cualquier artefacto similar para la producción o reproducción de sonido, de tal forma que se ocasione contaminación por ruido a través del límite de propiedad o en zonas de tranquilidad, en violación de los límites fijados en esta Resolución."*

NORMAS PRESUNTAMENTE TRANSGREDIDAS:

De los hechos anteriores, se infiere una presunta violación a las siguientes normas:

Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias"

De la protección por ruidos.

Artículo 202º.- *La intensidad de sonidos o ruidos en las edificaciones se regirá por lo establecido en la presente Ley y sus reglamentaciones.*

Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Sección 5. **De La Generación Y Emisión De Ruido** Artículo 2.2.5.1.5.3. "*Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente".*

Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud, capítulo IV NORMAS ESPECIALES DE EMISION DE RUIDO PARA ALGUNAS FUENTES EMISORAS Articulo 33 *"Ninguna persona operará o permitirá la operación de radios, instrumentos musicales, amplificadores o cualquier artefacto similar para la producción o reproducción de sonido, de tal forma que se ocasione contaminación por ruido a través del límite de propiedad o en zonas de tranquilidad, en violación de los límites fijados en esta Resolución."*

III.- PRUEBAS

Pruebas y documentos que figuran en el expediente:

En el plenario obran las pruebas documentales, que a la luz de lo previsto en las normas inherentes a la conservación y protección de la salud pública, sirven de fundamento para

Cra. 16 # 15-28, Armenia Q – CAM Piso1_, C. P. 63000_
Tel–(6) 7417100 Ext.139, Línea 018000 189264
secretariosalud@armenia.gov.co

la formulación de cargos en el proceso sancionatorio que se adelanta en contra en contra del señor Néstor Jimmy Penagos Sierra quien es propietario del FRUVER LA GRANJA ARMENIA 2 las pruebas documentales incorporadas a la foliatura son las siguientes:

- Formato traslado proceso sancionatorio fechado el 29 de octubre de 2019
- Acta de visita de establecimientos # 803 Fechado 03/10/2019.
- Acta de visita de establecimientos # 836 Fechado 18/10/2019.
- Acta de visita de establecimientos # 837 Fechado 23/10/2019.

IV CONSIDERACIONES:

Con base a los hechos expuestos y las evidencias observadas en el desarrollo de las actividades de inspección realizadas por el personal técnico adscrito a la Secretaria de Salud del Municipio de Armenia, las cuales demuestran un incumplimiento flagrante a la normatividad sanitaria, generando un riesgo para la salud pública tanto para los trabajadores como para los vecinos del sector, aunado a la actitud displicente del personal a cargo del establecimiento comercial se considera surtir proceso administrativo sancionatorio según lo estipulado en el artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011 y las sanciones establecidas en la normatividad sanitaria, en contra del señor Néstor Jimmy Penagos Sierra identificado con la cedula de ciudadanía 80196543 en calidad de persona natural propietario del establecimiento de comercio denominado FRUVER LA GRANJA ARMENIA 2 según está inscrito en la Cámara de Comercio de Armenia y cuyo nombre en el aviso comercial es FRUVER LA GRANJA

V.- TRÁMITE Y COMPETENCIA:

Todas las actuaciones que obran en la foliatura, hasta la presente formulación de cargos, se han surtido con observancia al debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en la constitución política de Colombia, en la Ley 1437 de 2.011 y las normas sanitarias especiales que regulan la materia.

La competencia del Municipio de Armenia - Secretaría de Salud, para ejercer actividades de vigilancia y control, están contenidas en el artículo 44.3.1 de la Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011 artículo 47.

Teniendo en cuenta los hechos enunciados, el material probatorio recaudado y la calificación de los mismos, se pretende lograr el acatamiento de los requerimientos traídos por las normas citadas, propendiendo por el cumplimiento de las condiciones sanitarias, específicamente en lo relacionado con aspectos del uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Cra. 16 # 15-28, Armenia Q – CAM Piso1_, C. P. 63000_
Tel–(6) 7417100 Ext.139, Línea 018000 189264
secretariosalud@armenia.gov.co

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos por violación a lo dispuesto en Ley 9 de 1979 Artículo 202; Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.5.1.5.3 y Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud en su Artículo 33, en contra del señor Néstor Jimmy Penagos Sierra identificado con la cedula de ciudadanía 80196543 en calidad de persona natural propietario del establecimiento de comercio denominado FRUVER LA GRANJA ARMENIA 2 según está inscrito en la Cámara de Comercio de Armenia y cuyo nombre en el aviso comercial es FRUVER LA GRANJA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al señor Néstor Jimmy Penagos Sierra, del contenido del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder el término de quince (15) días siguientes, contados a partir de la notificación de este auto al investigado, para que ejerza su derecho de defensa, presente los descargos y solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de este proceso, a fin de desvirtuar los cargos formulados.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

Dado en Armenia (Q) los veintiún (21) días del mes de enero de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Liliana Quintero Álvarez
Profesional Especializada con funciones de Secretaria de Salud.

Proyectó y elaboro. Bladimir Morales C. P.U-SS
Reviso. Dra. Luz Geny Gutiérrez V. Jefe de la oficina de salud pública-SS

Cra. 16 # 15-28, Armenia Q – CAM Piso1_, C. P. 63000_
Tel–(6) 7417100 Ext.139, Línea 018000 189264
secretariosalud@armenia.gov.co